

0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

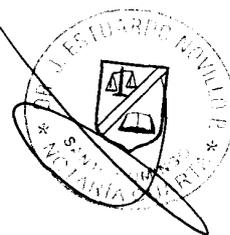
PRIMERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RECOLUBE S.A
OTORGAN: HAMILTON SÁNCHEZ CRISTIAN DAVID
Y RUIZ GUERRÓN MILTON IVÁN
CUANTIA: USD \$ 800,00
31-05-2010

Santo Domingo, a 31 de MAYO 2010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



NUMERO 3258

Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RECOLUBE S.A**

**OTORGAN: HAMILTON SÁNCHEZ CRISTIAN DAVID
Y RUIZ GUERRÓN MILTON IVÁN**

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparece: comparecen los señores **CRISTIAN DAVID HAMILTON SÁNCHEZ**, casado, comerciante, por sus propios derechos; y, el señor **MILTON IVÁN RUIZ GUERRÓN**, casado, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de

identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas **Cristian David Hamilton Sánchez**, casado, por sus propios derechos; y, el señor **Milton Iván Ruiz Guerrón**, casado, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, con capacidad legal de contratarse y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** La Compañía llevará el nombre de **RECOLUBE S.A.-**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y, por la resolución de la Junta General de Socios podrá, establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, conforme a la Ley.- **Artículo Tercero.- Objeto.-**

a).- El objeto de la compañía consiste en la venta de combustibles y lubricantes al por mayor y menor.- **b).-** Importación y exportación de combustibles y de sus derivados; **c).-** Podrá instalar servicio de lavado, engrasado, cambio de aceite y venta de repuestos para todo tipo de automotores; **d).-** Venta de agua purificada; y, **e)** En general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados al objeto social de la Compañía.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 800.00) divididos en OCHOCIENTAS acciones de un dólar cada una, nominativas, ordinarias numeradas consecutivamente del cero, cero, uno (001)

hasta ochocientos (800), pagado el ciento por ciento por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación con sujeción a la Ley de Compañías vigente.-

TITULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración- Artículo Sexto.- Norma general.-

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su administración, al Presidente y al Gerente.-

Artículo Séptimo.- Convocatorias.-

La convocatoria a Junta General efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

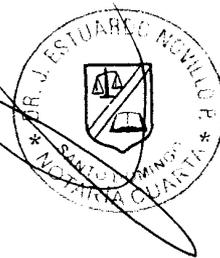


Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Undécimo.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de

la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Duodécimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General: Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, **c)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.-** El Gerente será

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General.- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, y e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, los que pueden ser o no socios de la compañía, por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El cargo de Comisario lo ejercerá una persona suficientemente calificada y con experiencia en trabajos de Auditoría y control de contabilidad.- Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa; para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO**

QUINTO.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma Legal.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-** El cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta numeral sexto, ciento cuarenta y siete inciso quinto, y ciento sesenta y uno de la Ley de Compañías, se lo realiza en numerario. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se elabora el cuadro de suscripción de capital en base a los siguientes datos: -----

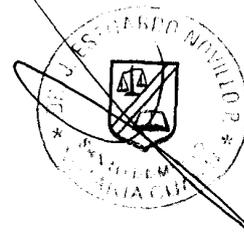
Nombres de Accionistas	Capital Pagado	Capital suscrito	No. de Acciones	Capital Total
1. Cristian David Hamilton Sánchez	400.00	400,00	400,00	
2. Milton Iván Ruiz Guerrón	400.00	400.00	400,00	
TOTALES:	800,00	800,00	800,00	800,00

QUINTA.- UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva conforme lo estipulado en el artículo ciento nueve, de la Ley de Compañías. El reparto de utilidades lo efectuará conforme lo decida la Junta General. En caso de existir dicha distribución, se efectuará en proporción a las

IMPRIMIR
0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7300448
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DUQUE CALERO GALO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2010 12:43:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RECOLUBE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sto.Dgo.

13 DE MAYO DEL 2010

Mediante comprobante No

N-094-13172509

el (la) Sr.

RECOLUBE S.A.

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

RECOLUBE S.A.

hasta la respectiva autorización de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
CRISTIAN DAVID HAMILTON SANCHEZ	US.\$ 400.00
MILTON IVAN RUIZ GUERRON	US.\$ 400.00
	US.\$ 0.00
	US.\$
TOTAL	800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente

 FIRMA AUTORIZADA
 AG ZARACAY

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170556736-8

HAMILTON SANCHEZ CRISTIAN DAVID

FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

27 SEPTIEMBRE 1975

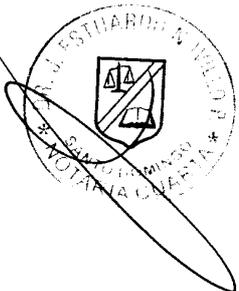
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010-0028 07247 M

FICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

Hamilton Sanchez

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V183311292

GRADUADA ROSSANA ELIZABETH RUIZ GUERRON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

KENNETH GEORGE HAMILTON

MARIA NELLI SANCHEZ

STO DGO DE LOS CLDRI / 12/2007

27/12/2019

REN 2601617

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

170556736-8 261 - 0007

HAMILTON SANCHEZ CRISTIAN DAVID

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO

CHIGUILPE

SANCION Multas 24 CostxRep 6 TotUSD 32

DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO 00

1060731 25/11/2009 8.57 09

1060731

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P



Dr. José Estuardo Novillo P.

acciones pagadas por cada socio.-

SEXTA.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **CRISTIAN DAVID HAMILTON SÁNCHEZ** y como gerente de la misma al señor **MILTON IVAN RUIZ GUERRÓN**, respectivamente.-

SEPTIMA.-

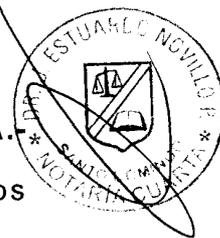
DISPOSICIONES GENERALES.- En todo aquello que no esta regulado por este Estatuto, se aplicará las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

OCTAVAS.- AUTORIZACIÓN.- El doctor

Patricio Duque Calero, queda autorizado para que lleve a la práctica todos los trámites para obtener las aprobaciones y registros necesarios de la Compañía hasta obtener la declaratoria de existencia legal por parte de la Superintendencia de Compañías.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

Para la completa validez del presente instrumento público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está

firmada por el señor doctor **Patricio Duque Calero**, abogado con matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se



ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura Pública número 3258 del año dos mil diez).-



CRISTIAN DAVID HAMILTON SÁNCHEZ
C.C. 170556736-8



MILTON IVÁN RUIZ GUERRÓN
C.C. 170843194-3

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000010



Notaría Cuarta

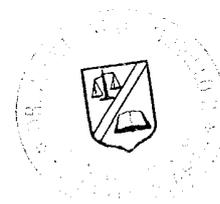


Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 3258, Año 2010, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA RECOLUBE S.A.**, celebrada ante el doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, el día lunes, treinta y uno de mayo del año dos mil diez; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002551 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y tres de junio de junio del dos mil diez, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la **COMPAÑÍA RECOLUBE S.A.** - Santo Domingo, a dieciséis de julio de dos mil diez.

DR. PATRICIO YAMIL CHANALATA FUERTES
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO



0000011



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002551 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 23 de Junio del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **RECOLUBE S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 767, Inscripción No. 107.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 22 de Julio del 2010.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lamín Duca
Dra. Maritza Lamín Duca
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

22155

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

12 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECOLUBE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL